



DECRETO No

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE TRANSITO PARA AMPLIAR LA CICLO VIA EN UN TRAMO DE LA AVENIDA SANTANDER Y OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C,

"en uso de sus atribuciones legales y en especial las previstas en la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito, el Decreto 170 de 2001 y demás modificaciones,"

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que igualmente Ley 769 de 2002, establece en su artículo primero, inciso segundo que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Nacional, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía y comodidad de sus habitantes.

Que a su vez la Ley 769 de 2002 (C.N.T.T) en su artículo 1, contempla el desarrollo del Artículo 24 de la CN, dentro de sus principios rectores, tales como los de seguridad, calidad, libre acceso y oportunidad.

Que el artículo 6, parágrafo 3º, segundo inciso de la Ley 769 del 2002 faculta a los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción a expedir normas y tomar medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con sujeción a las disposiciones de C.N.T.T.

Que Artículo 7º de la Ley 769 del 2002, a su vez contempla que las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de los peatones y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, atribuyendo a la autoridad de tránsito funciones regulatorias y sancionatorias.

Que corresponde al Alcalde Mayor, como primera autoridad en el Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el tenor del parágrafo 3º, artículo 6º., de la Ley 769 de 2002, racionalizar el uso de las vías en el Distrito, para garantizar el desplazamiento satisfactorio dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sistema de transporte, como lo dispone los artículos 2, 31 y 32 de la ley 336 de 1996.-

Que el Artículo 99 de la Ley 769 de 2002 establece que el tránsito en actividades colectivas en vías públicas, será regulado por la autoridad local competente, teniendo en cuenta que no se afecte la normal circulación de los vehículos, por lo que la autoridad regulará el tránsito durante la ocurrencia de actividades multitudinarias que impliquen la utilización de vías destinada a los vehículos.-

Que Cartagena es una ciudad donde se hace necesario brindar a la población nativa y visitantes, espacios para desarrollar actividades deportivas y culturales a través de ~~medios~~ no contaminantes, por lo que se implementará en un tramo de la Avenida Santander, la ciclovia, los domingos desde las 07:00 horas hasta las 13:00 horas.-

Que la Ciclovia que se denominara **CICLOVIA CONDUCTORES CON VALORES** comprenderá un tramo de la Avenida Santander, calzada izquierda sentido Sur

907
RECIBIDO
19 NOV 2011

De la

Sur



DECRETO No

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE TRANSITO PARA AMPLIAR LA CICLO VIA EN UN TRAMO DE LA AVENIDA SANTANDER Y OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C,

"en uso de sus atribuciones legales y en especial las previstas en la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito, el Decreto 170 de 2001 y demás modificaciones,"

Pag. No. 2

Norte, desde la calle 41 (Las Tenazas) hasta la intersección con la calle 47 (Avenida Benjamín Herrera).

Que de acuerdo con lo anterior se debe ordenar el comportamiento de tránsito vehicular, así:

Que la calzada derecha sentido Sur - Norte del Tramo comprendido entre las Tenazas hasta la intersección con la calle 47 (Avenida Benjamín Herrera) mantendrá el sentido de circulación Sur - Norte.

Que la calzada izquierda sentido Sur - Norte, comprendido entre la calle 41 (Las Tenazas) hasta la intersección con la calle 47 (Avenida Benjamín Herrera), será cerrada para el tránsito vehicular y puesto al servicio de la comunidad para realizar actividades deportivas y con el fin de que se desarrolle la Ciclovía Conductores con Valores.

Que los vehículos de las rutas urbanas, servicio público individual y particular que transitan desde Crespo o del Aeropuerto hacia el sur o hacia Bocagrande que usualmente toman la calzada derecha (sentido Norte - Sur) de la Avenida Santander, que se cerrará temporalmente, al llegar al semáforo de la intersección con la calle 47 (Avenida Benjamín Herrera), girarán por esta hasta la carrera 3ª del Barrio Marbella; seguirán por la carrera 3ª hasta la calle 40, girarán por la derecha hasta la carrera 2ª del Barrio Cabrero, luego llegarán a la calle 41 (Avenida Rafael Núñez), y normalizarán su recorrido hasta su destino.

Que los demás vehículos de servicio público individual y particulares que utilizan la Avenida Santander hacia Bocagrande, pueden hacer uso del recorrido que viene indicado en el párrafo que antecede o cualquier otro que lo lleve a sus destinos.

Las demás recorridos de las rutas urbanas de la ciudad no se verán afectadas con las medidas aquí adoptadas.

Que los horarios de cierre del tramo de la vía Avenida Santander calzada izquierda sentido Sur - Norte, comprendido entre la calle 41 (sector las Tenazas) hasta la intersección con la calle 47 (Avenida Benjamín Herrera), será los domingos desde las 07:00 horas hasta las 13:00 del mismo día.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la restricción de circulación de la calzada izquierda sentido Sur - Norte del tramo de la Avenida Santander comprendido entre la calle 41 (sector Tenazas) hasta la intersección con la calle 47 (Avenida Benjamín Herrera) para el tránsito vehicular que será puesta al servicio de la comunidad para realizar actividades deportivas y el desarrollo de la **CICLOVIA CONDUCTORES CON VALORES**.

PARAGRAFO. La restricción de circulación del tramo de vía se generará los días domingo, en el siguiente horario: de las 07:00 horas hasta las 13:00 horas del mismo día.



DECRETO No

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE TRANSITO PARA AMPLIAR LA CICLO VIA EN UN TRAMO DE LA AVENIDA SANTANDER Y OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C,

"en uso de sus atribuciones legales y en especial las previstas en la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito, el Decreto 170 de 2001 y demás modificaciones,"

Pag. No. 3

ARTICULO SEGUNDO. Los vehículos de las rutas urbanas de Servicio Público Colectivo, que transitan desde Crespo o del Aeropuerto hacia el sur o hacia Bocagrande que usualmente toman la calzada de la Avenida Santander, que será cerrada temporalmente, deberán desviarse al semáforo de la intersección con la calle 47(Avenida Benjamín Herrera), girar por esta hasta la carrera 3ª del Barrio Marbella, seguir por la 3ª, hasta la calle 40, girar por la carrera 2ª del Barrio Cabrero, luego llegar a la calle 41 (Avenida Rafael Núñez), normalizando su recorrido hasta su destino.

PARAGRAFO PRIMERO. Los demás recorridos de las rutas urbanas de la ciudad no se verán afectados con los cierres establecidos

PARAGRAFO SEGUNDO. Los demás vehículos de servicio público individual y particulares pueden hacer uso del recorrido que viene indicado en este artículo.

ARTICULO TERCERO. El IDER llevará a cabo programas deportivos para todos aquellos que asistan a la Ciclovía Conductores con Valores.

ARTICULO CUARTO. El Departamento Administrativo de Transito y Transporte D.A.T.T. y la Policía de tránsito de la Ponal, con su cuerpo especializado de tránsito, serán los encargados de la señalización, cerramiento con vallas y control respectivo del evento, para brindar seguridad en la movilidad vehicular y peatonal en el área de influencia, así como velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO QUINTO. Serán sancionados con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que transite por sitios restringidos o en horas no autorizadas; en este caso el vehículo será inmovilizado, de acuerdo con el artículo 21 (C14) de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, que reformó el artículo 131 de la ley 769 del 2002.

ARTÍCULO SEXTO. Remítase copia del presente Decreto al DATT, IDER, Policía de Transito Urbano de la Ponal, Comandante de la Policía Metropolitana, Espacio Público, oficina de Educación Vial del DATT, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos, Escuela de Valores, entre otras entidades.-

ARTICULO SEPTIMO. El presente decreto comenzará a regir a partir de su publicación, por espacio de un (1) año y suspende las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUDITH PINEDO FLOREZ
Alcaldesa Mayor De Cartagena de Indias

REVISO Y APROBO: ELIAN LERGE SOLAÑOS
Directora DATT

REVISO: MARCELA CHEDRAUY ARAUJO
Subdirección Jurídica

REVISO: ERICA MARTINEZ MAJERA
Oficina Jurídica Alcaldía Mayor

PROYECTO: ORLANDO CABEZA SANABRIA
P.O.E. DATT.

REVISO: HUMBERTO RIPOLL
Sub Director Operativo Datt